1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2015-5902 *Orden GAN/25/2015, de 17 de abril, por la que se regula la explotación de algas del género Gelidium, por el sistema de arranque, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña de 2015.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 24.12, la competencia exclusiva de Cantabria, en materia de pesca en aguas interiores.

El Real Decreto 3.114/82 de 24 de julio, contempla la transferencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en esta materia, determinando la facultad de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de determinar en materia de acuicultura y marisqueo, las especies autorizadas y la regulación de los diferentes tipos de extracción.

El Decreto 80/1986, de 8 de septiembre, regula la recogida y circulación de algas y arribazón en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 105/1996 de 14 de octubre, autoriza la explotación de algas por el sistema de arranque en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ejercicio de esta competencia, en Cantabria se vienen regulando diferentes campañas de extracción de algas, susceptibles de aprovechamiento industrial, mediante técnicas de arranque durante los últimos dos años.

La situación socioeconómica actual, y las favorables perspectivas del mercado hacen que las posibilidades de una campaña de arranque de algas en Cantabria posibilite una importante fuente de ingresos para un número considerable de propietarios de barcos y buceadores.

Vista la creciente demanda para la extracción de este recurso mediante técnicas de arranque desde embarcación, la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural ha considerado necesaria la convocatoria de una nueva campaña para el año 2015, para reglamentar la actividad, controlándola tanto en la mar como en los puntos de desembarque, determinando el colectivo y las condiciones en las que puede accederse a la extracción.

Las características de la campaña de 2015 quedarán supeditadas a los resultados que se obtengan de los estudios técnicos que se realicen sobre el estado del recurso, definiéndose los cupos y zonas a explotar en función de la evaluación de los stocks que se obtenga.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- La extracción de algas del género Gelidium (caloca) en las aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña de 2015, se podrá realizar, previa autorización de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, ajustándose a lo dispuesto en la presente orden y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- La autorización para esta actividad se otorgará en base a las normas de la presente convocatoria.

Artículo 3.- Tendrán derecho a la correspondiente autorización para la extracción de algas, aquellos armadores de buques de pesca, que tengan su domicilio fiscal y social en Cantabria y cuyas embarcaciones tengan base en algún puerto de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2015-5902

Artículo 4.- Las zonas y cupos a explotar en el litoral de Cantabria, así como las zonas de veda con fines experimentales, se determinarán mediante Resolución de la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, previa al comienzo de la campaña. Las características de la campaña se definirán con los resultados que se obtengan de los estudios que a tal efecto se realizan anualmente por parte de la Dirección General de Pesca y Alimentación.

Artículo 5.- Las embarcaciones empleadas en la extracción de algas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Estar inscritas en la lista 3ª del Registro de buques.

b. Estar incluido en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, en la modalidad de Artes menores.

c. Tener base en alguno de los puertos de Cantabria.

d. Deberán disponer de todo el equipamiento preceptivo para el desarrollo de la actividad subacuática, debidamente certificado, cumpliendo lo señalado por las Normas de Seguridad para el ejercicio de las actividades subacuáticas y resto de la normativa vigente.

e. Cada barco deberá disponer de una embarcación auxiliar conforme a lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1997.

Artículo 6.- Las solicitudes se presentarán conforme al anejo I de la presente Orden, en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Calle Albert Einstein, 2, 39011 Santander, bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 38 de la Ley 30/1992, 105 de la Ley de Cantabria 6/2.002 y 3 y siguientes del Decreto 140/1999, de 16 de diciembre, por el que se regula el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en un plazo no superior a 20 días hábiles, a partir de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

1. Con respecto a la embarcación:

a. NIF del solicitante, acreditando en su caso la representación con que actúa.

b. Acreditación del domicilio social y fiscal en Cantabria.

c. Póliza que cubra los requisitos señalados en la Orden de Fomento de 14 de octubre de 1997.

d. Impreso reglamentario solicitando autorización para obra subacuática (Anexo II), debidamente diligenciado y acompañado documentalmente de acuerdo con lo señalado en el mismo.

e. Certificación por el organismo competente de todo el equipamiento embarcado, con fines de apoyo a buceadores.

f. Justificante de haber efectuado el abono de las tasas correspondientes según modelo 046.

2. Con respecto a los buceadores:

i. Libro de actividades subacuáticas debidamente autorizado. En el caso de no disponer libro de actividades subacuáticas se presentará la siguiente documentación:

- Título habilitante para el ejercicio de la actividad.
- Reconocimiento médico realizado a tal efecto.
- Curso de Primeros Auxilios en Actividades Subacuáticas.

ii. En los supuestos de buceadores autónomos, deberán acreditar que cumplen las condiciones señaladas en la orden de 14 de octubre de 1997 por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas, liberando por lo tanto al armador de la embarcación de estas obligaciones.

3. En aplicación del Decreto 20/2012, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la documentación anteriormente citada relativa a la identidad, el domicilio o residencia y de índole tributaria o relativa a la Seguridad Social podrá sustituirse por una declaración responsable y una autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a consultar los datos referidos, conforme al modelo establecido en el Anejo I.

Artículo 8.- La campaña correspondiente al presente año comenzará el día 1 de julio de 2015 y finalizará el 30 de septiembre del mismo año.

CVE-2015-5902

Artículo 9.- El periodo hábil semanal para la extracción de algas será de lunes a viernes, estableciéndose el descanso semanal obligatorio, entre las cero horas del sábado a las veinticuatro horas del domingo.

Artículo 10.- En lo que respecta al ejercicio del buceo profesional en el desarrollo del arranque de algas, la actividad se realizará en cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1997.

Artículo 11.- Las autorizaciones concedidas al amparo de la presente Orden quedarán condicionadas a la presentación de la siguiente documentación 3 días antes del comienzo de la campaña

1. El despacho de la embarcación para la actividad señalada en la presente orden, con la inscripción en el rol de los buceadores profesionales debidamente acreditados por el organismo competente cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 5 de la normativa en materia de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.

2. La tarjeta profesional del patrón de la embarcación.

Artículo 12.- Las algas deberán desembarcarse en alguno de los puertos correspondientes al distrito marítimo en el que se realice la extracción, en cuya Lonja serán pesadas y se posibilitarán los controles que la Dirección General de Pesca y Alimentación considere oportunos.

Artículo 13.- La Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de Pesca y Alimentación, a la vista de los informes técnicos correspondientes podrá suspender la campaña de extracción de algas, ampliar esta, modificar el cupo o cualquier otra decisión que en aras a la preservación del recurso y obedeciendo al principio elemental de precaución pudiera considerar oportunos.

Artículo 14.- Los titulares de las correspondientes autorizaciones estarán obligados a facilitar los datos e informes sobre la actividad extractiva que sean solicitados por la Dirección General de Pesca y Alimentación, así como a cumplimentar los partes de control facilitados por la misma y entregarlos semanalmente en las Cofradías de Pescadores; en caso contrario, podrá ser revocada la autorización de extracción.

Artículo 15.- En aplicación de la Orden de 24 de enero de 2002, por la que se regula la alternancia de las artes menores para las embarcaciones que faenen en aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la misma jornada de pesca queda prohibido simultanear el arranque de algas con cualquier otra modalidad de pesca con artes menores.

Artículo 16.-

1. El incumplimiento de las normas que sobre la extracción de algas están reguladas en la presente orden o en el resto de la normativa en vigor, podrá dar lugar, a la anulación de la autorización vigente.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se Sancionará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 7/1997 de 30 de diciembre y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de abril de 2015.

La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,

Blanca Azucena Martínez Gómez.

CVE-2015-5902

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ALGAS DEL GÉNERO GELIDIUM POR EL SISTEMA DE ARRANQUE

Página 1 de 6

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social							
Tipo de vía	Nombre de vía	Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Avda.								
Localidad	Municipio	Provincia						
Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico					

Datos de la persona representante *(cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)*

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido2					
Tipo de vía	Nombre de vía	Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Avda.								
Localidad	Municipio	Provincia						
Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico					

Datos del buque

Buque	
Matrícula / Folio	Puerto Base
Censo	

Solicita

Que según lo previsto en la Orden GAN/ /2014, de de abril, le sea concedida Autorización para la explotación de algas del género Gelidium mediante el sistema de arranque durante la campaña del año 2015.

CVE-2015-5902

Documentos adjuntos

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA[1]	SE APORTA CON LA SOLICITUD
Buceadores		
Libro de actividades subacuáticas debidamente autorizado.		☐
En los supuestos de buceadores autónomos, deberán acreditar que cumplen las condiciones señaladas en la orden de 14 de octubre de 1997 por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas, liberando por lo tanto al armador de la embarcación de estas obligaciones.		☐
Embarcaciones		
Póliza que cubra los requisitos de la Orden de Fomento del 14 de octubre de 1997		☐
Impreso reglamentario solicitan autorización para obra subacuática (Anexo II), debidamente diligenciado y acompañado documentalmente de acuerdo con lo señalado en el mismo		☐
Certificación por el organismo competente de todo el equipamiento embarcado, con fines de apoyo a buceadores.		☐
Justificante de abono de tasas según modelo 046		☐
Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del solicitante, acreditando en su caso la representación con que actúa	☐	☐
Acreditación del domicilio social o fiscal en Cantabria	☐	☐

[1]**AUTORIZO a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria** a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.

FECHA	DOCUMENTACION PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

Declara

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.

En , a de de 2015.

Fdo.:

Dirigido a: EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARAN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACION, SUS DATOS ESTAN A SU ENTERA DISPOSICION. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASI NOS LO COMUNICASE.

Para cualquier duda relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12, si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria)

CVE-2015-5902

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO ii

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA REALIZAR TRABAJOS SUBACUATICOS CONCRETOS ARRANQUE DE ALGAS CON TECNICAS DE BUCEO

Datos del interesado

CIF	Nombre de la empresa
Domicilio social	

Datos de la obra o trabajo

Descripción en horas de inmersión de la totalidad del trabajo:	
Profundidad máxima	Profundidad mínima
Fecha de comienzo prevista:	
Póliza de seguro que cubra los riesgos de la actividad:	
Compañía:	
Núm. De Póliza:	

Determine si en el trabajo empleará los sistemas o equipos de buceo siguientes:

- ☐ Aire
- ☐ Equipos autónomos
- ☐ Equipo con suministro desde superficie
- ☐ Botiquín reglamentario

Otro tipo de equipo o material especial de buceo a emplear:

CVE-2015-5902

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO II

Embarcaciones auxiliares

Tipo	
Embarcación	
Nombre e indicativo	Lista y folio:
Despachada para la navegación de clase:	Hasta (fecha):
Patrón	
Nombre	
Titulación	
Expedida por:	Fecha de caducidad:

Tipo	
Embarcación	
Nombre e indicativo	Lista y folio:
Despachada para la navegación de clase:	Hasta (fecha):
Patrón	
Nombre	
Titulación	
Expedida por:	Fecha de caducidad:

CVE-2015-5902

Componentes del equipo de buceadores que realizarán el trabajo:

NOMBRE Y APELLIDOS	TITULACION	EXPEDIDO POR Y FECHA DE CADUCIDAD	ESPECIALIDAD	AUTORIZACION

Componentes del equipo de buceadores que realizarán el trabajo:

NOMBRE Y APELLIDOS	TITULACION	COMETIDO

CVE-2015-5902

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO II

Núm. S.S. Empresa	Núm. Póliza de accidentes
En caso de accidente de buceo se tratará en.	
Médico responsable	Núm. Colegiado
Cámara de descompresión en tierra más cercana que garantice formalmente el posible tratamiento:	
Distancia del lugar de trabajo subacuático a la cámara de descompresión:	
Medio de transporte para el traslado a la cámara de descompresión de un posible accidentado y tiempo estimado de traslado:	

Fuentes de carga de los equipos autónomos

MARCA	MODELO	PROPIETARIO

Documentos adjuntos

- ☐ Plan de inmersión diario.
- ☐ Plan de emergencia y evacuación.
- ☐ Póliza de Responsabilidad Civil (*Art. 14.1 de la Orden de 14 de octubre de 1997).*
- ☐ Despacho de la embarcación.
- ☐ Documentación de todo el personal titulado que figura en la presente solicitud.
- ☐ Compromiso que garantice el uso de la cámara y del médico especialista.

Se adjuntará documentación original y fotocopias, o fotocopias compulsadas.

En , a de de

Fdo.*(Nombre y D.N.I.)*:

Dirigido a: EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA PESCA Y DESARROLLO RURAL

PARA CUALQUIER CIRCUNSTANICA NO ESTIPULADA EN LA PRESENTE SOLICITUD SE ESTARÁ AL CONTENIDO DE LA ORDEN DE FOMENTO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1997, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS.

EN CUMPOKIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15Ç/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARDOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

2015/5902

CVE-2015-5902